

ORDEN DE SERVICIO No 258- 2012

No. de la Orden	258	Fecha:	08/08/2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	JOSE JULIAN SEGURA JIMENEZ	NIT o C.C	1.136.880.143
Dirección:	CLL 24C No. 84-85 Apto 143	Teléfono:	2950537

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales para apoyar a la Dirección de Evaluación en la gestión y coordinación de actividades administrativas y operativas del proyecto de "Reestructuración de los Exámenes de Estado" del segundo semestre de 2012.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a

1. Liderar los encuentros de los equipos de trabajo del Proyecto de Reestructuración asegurando un correcto desarrollo metodológico de dichas discusiones.
2. Acompañar los procesos de solicitud y supervisión de contratos asociados al Proyecto de Reestructuración, especialmente en las actividades de comunicación efectiva con los proveedores
3. Participar en las discusiones y reuniones internas y externas a las cuales sea delegado o invitado, con el fin de mantener claro el avance y las decisiones que se tomen en el curso del proyecto.
4. Informar oportunamente a la Dirección de Evaluación todas las decisiones, dificultades, avances y alternativas que se tomen en el desarrollo del proyecto y que sean puestas en su conocimiento.
5. Ser el interlocutor con las universidades y demás representantes de la comunidad académica nacional, en pro de mantenerlos informados de los avances del proyecto, así como propiciar una participación activa de su parte que otorgue legitimidad al proceso.
6. Hacer un seguimiento continuo y oportuno de la documentación y el desarrollo del cronograma de trabajo fijado por el área para el cumplimiento de las metas del proyecto
7. Representar al ICFES en los eventos y actividades que tengan lugar dentro o fuera del país durante el tiempo del contrato y para los cuales se comisione.
8. Vincularse a actividades misionales del proyecto cuando su apoyo sea solicitado, en pro de fortalecer los equipos de trabajo cuando estos así lo requieran
9. Promover y proponer actividades y acciones que contribuyan al mejoramiento continuo del proyecto o al alcance de sus objetivos.
10. Presentar 5 informes que den cuenta de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, mencionando puntualmente las actividades de gestión, coordinación y apoyo que se desarrollen en cumplimiento del objeto del contrato.
11. Mantener

ORDEN DE SERVICIO No 258- 2012

	en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 12. La demás actividades que por objeto contractual conlleve.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Proveer al contratista toda la información, materiales y equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 2. Programar las actividades a desarrollar durante la ejecución del objeto contractual. 3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, según cronogramas establecidos en la Dirección de Evaluación. 4. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, viáticos y pasajes. 5. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato. 6. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de Diciembre de 2012.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Cinco pagos iguales de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) M/CTE cada uno. Como respaldo de cada cobro se requiere la entrega de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, mencionando puntualmente las actividades de gestión, coordinación y apoyo que se desarrollen en cumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1029 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo JULIAN PATRICIO MARIÑO VON HILDEBRAND, identificado con


ORDEN DE SERVICIO No 258- 2012

	cédula de ciudadanía No 17.347.349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES .
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA , quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA , el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA , por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES , un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.
MULTAS:	En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 5% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA , para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con

ORDEN DE SERVICIO No 258- 2012

	<p>el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, si no existen saldos a favor, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18, que indica (...)El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la</p>

ORDEN DE SERVICIO No 258- 2012

	Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto	

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO